

"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el **registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)**, consistentes en: **domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 143/2017**, en la sesión celebrada el **12 de abril de 2017**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Asunto: Registro de Unidad de Manejo
para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)**

Puebla, Puebla, a 09 de febrero de 2017

EJIDO SAN PEDRO TETITLÁN A TRAVÉS DE SU COMISARIADO

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19-fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i, XIX y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 3 fracciones I, IX, XVI, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción XIX, XXI, 12, 30, 30 BIS 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con **VIGENCIA INDEFINIDA** el registro, a la siguiente UMA:

Nombre de la UMA:	UMA Ejido San Pedro Tetitlán
Predio:	Ejido San Pedro Tetitlán
Municipio:	San José Miahuatlán, Puebla.
Superficie registrada:	1, 561.3644 Hectáreas
Clave de registro:	SEMARNAT-UMA-EX-0143-PUE/17
Tipo de tenencia:	Particular () Agraria (X)
Régimen de propiedad:	Propia () Rentada () Ejidal (X) P/Poder () Usufructuario vitalicio () Otro ()
Finalidad de la UMA:	Investigación, Restauración, Protección, educación ambiental, Aprovechamiento extractivo

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento de la siguiente especie:

Nombre científico	Nombre común
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca

Asimismo, el aprovechamiento en la UMA estará sujeto a lo establecido en el plan de manejo de la misma, así como a los estudios poblacionales de la especie registrada y los informes anuales de actividades que presente.

L/MCCP/I LSC/B' KVM

Bitácora: 21/U0-0042/12/16

Este registro queda sujeto al cumplimiento del clausulado anexo, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del mismo y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

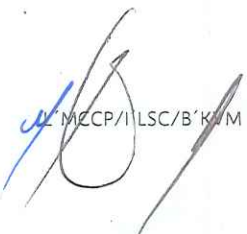
Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p.: -- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional, No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11320, México, D.F. buzonvs@semarnat.gob.mx
- Minutario.
-Expediente 33/16 UMA-E



MZCP/I/LSC/B'K/M

Bitácora: 21/U0-0042/12/16

Anexo

Coordenadas del polígono que conforma la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada **"UMA Ejido San Pedro Tetitlán"**, ubicada en el municipio de San José Miahuatlán, Puebla.

V	X	Y
1	681567	2014619
2	684213	2013323
3	687595	2010734
4	689106	2009429
5	689052	2009375
6	688991	2009329
7	688923	2009256
8	688667	2009559
9	688609	2009601
10	688462	2009718
11	688429	2009801
12	688390	2009849
13	688339	2009910
14	688156	2009885
15	688061	2009963
16	687992	2010020
17	687912	2010085
18	687864	2010161
19	687822	2010251
20	687716	2010383
21	687455	2010295
22	687391	2010417
23	687306	2010424
24	687246	2010317
25	687269	2010179

V	X	Y
26	687287	2010158
27	687261	2010161
28	686996	2010177
29	686891	2009943
30	686872	2009954
31	686699	2010153
32	686470	2010255
33	686406	2010239
34	686410	2010145
35	686356	2010103
36	686316	2010076
37	685894	2010043
38	685855	2010010
39	685734	2009804
40	685743	2009591
41	685735	2009566
42	685712	2009562
43	685577	2009666
44	685554	2009793
45	685371	2009853
46	685310	2009779
47	685377	2009626
48	685358	2009591
49	685231	2009565
50	685174	2009528

L/MCCP/I/LSC/B/KVM

Bitácora: 21/U0-0042/12/16



V	X	Y
51	685051	2009363
52	685009	2009335
53	684970	2009378
54	684867	2009562
55	684783	2009520
56	684732	2009494
57	684622	2009379
58	684571	2009290
59	684581	2009176
60	684562	2009070
61	684525	2009069
62	684503	2009073
63	684262	2009213
64	683975	2009236
65	683955	2009256
66	683866	2009331
67	683799	2009370
68	683738	2009412
69	683676	2009471
70	683637	2009517
71	683617	2009578
72	683591	2009633
73	683577	2009682
74	683553	2009728
75	683523	2009778

V	X	Y
76	683496	2009820
77	683455	2009853
78	683393	2009886
79	683325	2009916
80	683264	2009947
81	683198	2009976
82	683147	2010004
83	683101	2010052
84	683066	2010101
85	683038	2010158
86	683000	2010232
87	682974	2010287
88	682943	2010346
89	682917	2010397
90	682893	2010458
91	682862	2010517
92	682834	2010579
93	682817	2010633
94	682798	2010693
95	682783	2010742
96	682765	2010799
97	682759	2010851
98	682752	2010915
99	682759	2010991
100	682759	2011053

L/MCCP/I'LSC/B'KVM

Bitácora: 21/U0-0042/12/16





V	X	Y
101	682759	2011116
102	682750	2011180
103	682724	2011255
104	682691	2011314
105	682634	2011358
106	682570	2011406
107	682524	2011479
108	682498	2011558
109	682468	2011646
110	682444	2011730
111	682422	2011786
112	682392	2011854
113	682378	2011910
114	682350	2011976
115	682328	2012040
116	682312	2012092
117	682294	2012152
118	682272	2012214
119	682238	2012324
120	682202	2012432
121	682160	2012534
122	682100	2012720
123	682054	2012868
124	681982	2013052
125	681928	2013214

V	X	Y
126	681892	2013296
127	681818	2013545
128	681783	2013694
129	681763	2013782
130	681739	2013883
131	681690	2013994
132	681625	2014148
133	681581	2014247
134	681528	2014398
135	681433	2014558
136	681567	2014619

UMCCP/I/LSC/B'KM

Bitácora: 21/U0-0042/12/16

**CLÁUSULAS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE MANEJO
PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).**

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y la Delegación Federal de SEMARNAT en Puebla.

SEGUNDA. Para aquellas UMA cuya finalidad sea la conservación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales y vida silvestre, el aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados obtenidos por los estudios poblacionales o muestreos y a la demostración de que:

- a) Las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo (s) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la DGVS. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la DGVS por conducto de la Delegación Federal en Puebla en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, o cuente con la autorización de aprovechamiento emitido por esta Secretaría.

L/CCP/LSC/B'KVM

Bitácora: 21/U0-0042/12/16

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DECIMA SEGUNDA. En el caso de las UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat, notificando a la Secretaría mediante los formatos oficiales.

DECIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica o inspecciones, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al


L/MCCB/I'LSC/B'KVM

Bitácora: 21/U0-0042/12/16

personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección o supervisión antes señalados.

DECIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

DECIMA SEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DECIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

L'MCCP/I'LSC/B'KYM

Bitácora: 21/UO-0042/12/16